

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica en el **numeral 2, artículo 3** del acta de la **sesión 5395-2008**, celebrada el 6 de octubre del 2008,

acordó:

En relación con la propuesta de modificación de las Regulaciones de Política Monetaria para incorporar cambios en la constitución de la reserva de liquidez, con base en el proyecto de acuerdo sometido por la administración del Banco y considerando que:

- a) es preciso que el Banco Central de Costa Rica continúe con una política monetaria restrictiva que reduzca el ritmo de crecimiento actual de los precios domésticos, el deterioro de la cuenta corriente de la balanza de pagos y contribuya al cumplimiento de la meta de inflación de mediano y largo plazo,
- b) se requiere reforzar las medidas de control monetario, con el fin de adecuar las condiciones de liquidez de la economía a la meta de inflación de mediano plazo,
- c) de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica "... La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica podrá eximir de la aplicación de los controles monetarios a las cooperativas de ahorro y crédito, las asociaciones solidaristas u otras organizaciones similares, en función del tamaño de sus activos, el número de asociados o cuando realicen operaciones con un grupo cerrado de asociados. En estos casos, las entidades eximidas no tendrán acceso al financiamiento establecido en los incisos a) y b) del artículo 52 de esta Ley y deberán mantener reservas de liquidez por el mismo porcentaje del encaje mínimo legal, en las condiciones que establezca la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica".

dispuso, en firme y por unanimidad:

remitir en consulta pública, con base en lo dispuesto en el numeral 3) del artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública (*LGAP*), de conformidad con el texto que se transcribe a continuación, la modificación al literal E del Título VI de las "Regulaciones de Política Monetaria", referente a las disposiciones sobre la reserva de liquidez sobre la totalidad de sus captaciones de recursos y los aportes de trabajadores o asociados que deben mantener las asociaciones solidaristas, las cooperativas de ahorro y crédito, las cooperativas de vivienda y cualquier otra entidad que realice operaciones de intermediación financiera y que haya sido

expresamente eximida del encaje por la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, en el entendido de que, en un plazo máximo de 10 días hábiles, contados a partir de su publicación en el diario oficial “La Gaceta”, se deberán enviar a la Gerencia del Banco Central de Costa Rica, las observaciones y comentarios que tengan sobre el particular:

“E. La reserva de liquidez para operaciones denominadas en moneda nacional debe mantenerse, en un cien por ciento, en instrumentos financieros del Banco Central de Costa Rica adquiridos en mercado primario.

La reserva de liquidez para operaciones denominadas en moneda extranjera debe mantenerse en títulos del Gobierno Central y en títulos e instrumentos de depósito del Sistema Bancario Nacional, incluido el Banco Central de Costa Rica. Para su administración deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

Las entidades cuya reserva de liquidez en moneda extranjera sea igual o inferior a US\$10.000,00 no podrán mantener depositados en un solo banco comercial más del 50% de los recursos de la reserva.

Las entidades cuya reserva de liquidez en moneda extranjera sea superior a US\$10.000,00 no podrán mantener depositados en un solo banco comercial más del 25% de los recursos de la reserva.

La reserva de liquidez en moneda extranjera podrá ser mantenida en su totalidad en títulos del Gobierno o del Banco Central de Costa Rica.

Transitorio

El cambio en la composición de la reserva de liquidez en moneda nacional debe concluirse a más tardar tres meses calendario después de publicada la medida en el diario oficial “La Gaceta”. En este período cada intermediario financiero sujeto a reserva de liquidez deberá enviar una nota certificada por un auditor externo en la que indique la composición de la reserva de liquidez el día previo a la entrada en vigencia de estas disposiciones.”